



Oficina en México



SEPEN
SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

SE
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA, CULTURAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Gobierno del Estado de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Educación y de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (en adelante "el Gobierno") y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante "LA UNESCO"), en lo sucesivo denominados conjuntamente como "LAS PARTES":

CONSIDERANDO la importancia que representa para todo gobierno la misión principal de **LA UNESCO** de propiciar el diálogo intercultural mediante la educación, las ciencias, la cultura, la comunicación y la información;

CONOCIENDO las obligaciones internacionales derivadas de diversos instrumentos internacionales, de los que el Estado mexicano es Parte, que velan por la salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial, el derecho a la educación y el desarrollo científico y tecnológico, entre otros objetivos;

CONVENCIDAS de la necesidad de llevar a cabo asociaciones estratégicas, facilitar contactos y afrontar situaciones concretas que se presentan a nivel mundial, generando una plataforma de cooperación internacional;

CONSCIENTES que el Gobierno tiene un interés primordial en recibir asistencia por parte de **LA UNESCO** para promover el desarrollo en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología en el Estado de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO que **LA UNESCO** es el Organismo Especializado de las Naciones Unidas encargado de promover, fortalecer y propiciar el desarrollo de la educación, las ciencias, la cultura y la comunicación e información, cuyo objetivo consiste en contribuir a la conservación de la paz y la seguridad, estrechando, mediante la educación, las ciencias, la cultura y la comunicación, la colaboración entre las naciones con el fin de asegurar el respeto universal de la justicia, la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión;

RECONOCIENDO que la Representación de **LA UNESCO** en México considera de especial relevancia proporcionar asistencia técnica a instituciones federales y estatales a través de proyectos de colaboración orientados a fortalecer el intercambio de ideas, experiencias, datos y reflexiones; auspiciar dispositivos de

diálogo, cooperación e intercambio entre investigadores, académicos y estudiantes; fomentar la comunicación entre autoridades y especialistas, así como generar marcos de reflexión con personalidades de carácter internacional;

TENIENDO PRESENTE que LA UNESCO busca estimular el potencial creativo, social y económico propio de las colectividades locales, promoviendo sus objetivos en materia educación, ciencias, cultura, comunicación e información;

Han convenido lo siguiente:

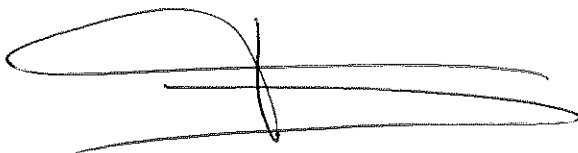
ARTÍCULOS

PRIMERO.- OBJETIVO.- El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases generales de cooperación entre las “PARTES” para el diseño y desarrollo de acciones tendientes a impulsar el desarrollo de la educación, las ciencias, la cultura y la comunicación e información en los planteles educativos del Estado de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos, a través de actividades relacionadas con el fortalecimiento de las capacidades de los profesores en los ámbitos de la Educación para el Desarrollo Sostenible y la Educación para la Ciudadanía Mundial; el acompañamiento al Programa Integral para la Mejora de los Aprendizajes, y asesoría técnica para la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos . Lo anterior, en pleno respeto a la naturaleza, normatividad y procedimientos de cada una de las “PARTES”.

SEGUNDO.- INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN.- Las “PARTES” convienen que las acciones de cooperación a realizarse en el marco del presente Convenio serán formalizadas mediante la suscripción de instrumentos específicos de cooperación, sin importar su denominación, en los cuales se establecerán objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; perfil, número y estadía del personal participante; responsabilidades de cada una de las “PARTES”; asignación de recursos humanos, materiales y financieros; mecanismos de evaluación; propiedad intelectual; confidencialidad, y cualquier otro aspecto que se considere necesario.

Las “PARTES” acuerdan que la cooperación establecida dentro del presente Convenio podrá concretarse bajo la forma de asesorías, intercambio de experiencias, y proyectos de cooperación técnica.

TERCERO.- FINANCIAMIENTO.- Las aportaciones financieras para la realización de las acciones de cooperación, objeto del presente Convenio, serán acordadas por



las **"PARTES"** en cada uno de los instrumentos específicos de cooperación . Los fondos puestos a disposición de la **"UNESCO"** se administrarán de conformidad con las Reglas y Reglamentaciones de la **"UNESCO"**.

CUARTO.- RELACIÓN LABORAL.- El personal comisionado por cada una de las **"PARTES"** para la ejecución de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio o en los instrumentos específicos de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

QUINTO.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- La titularidad y protección de los derechos de autor pertenecientes a cada una de las **"PARTES"** deberá definirse caso por caso, en los instrumentos específicos de cooperación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la creación de los mismos.

SEXTO.- PRERROGATIVAS E INMUNIDADES.- Ninguna de las disposiciones contenidas o relacionadas con este Convenio debe considerarse como una renuncia expresa o tácita de los privilegios o inmunidades de la **"UNESCO"**, mismas que se rigen bajo la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada en Nueva York el 13 de febrero de 1946, en los términos que el Gobierno de México se adhirió a la misma, y el Acuerdo Básico de Asistencia Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la **"UNESCO"**, firmado en la Ciudad de México el 23 de julio de 1963.

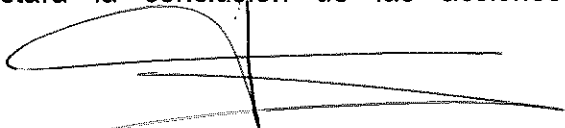
SÉPTIMO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las **"PARTES"** convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización, ejecución, interpretación y cumplimiento, así como todo aquello no previsto en el presente Instrumento será resuelto por mutuo consentimiento y por escrito.

OCTAVO.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta el día **31 de diciembre de 2021**.

NOVENO.- MODIFICACIÓN.- El presente Convenio podrá ser ampliado, modificado o adicionado, por mutuo consentimiento de las **"PARTES"**, a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de tales modificaciones.

DECIMO. - TERMINACIÓN. - El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las **"PARTES"**, previa notificación por escrito, con treinta (30) días hábiles de anticipación.

La terminación anticipada y la vigencia establecida del presente Convenio, no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido



formalizadas durante su vigencia o que se estén ejecutando, a menos que las "PARTES" acuerden lo contrario.

DÉCIMO PRIMERO.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Las "PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Convenio, así como las dudas que pudieren surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos y objeto del presente instrumento jurídico.

Firmado en Tepic, Nayarit, el día doce de abril del dos mil veintiuno, en tres (3) ejemplares originales en idioma español.

**POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA
EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA
CULTURA**

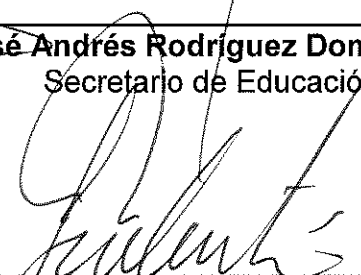


Frederic Philippe Vacheron
Representante en México

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE
NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



José Andrés Rodríguez Domínguez
Secretario de Educación



José Francisco Contreras Robles
Director General de los Servicios de
Educación Pública en el Estado de Nayarit

TESTIGO DE HONOR



Antonio Echevarría García
Gobernador Constitucional en el Estado Nayarit